



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00079-00 DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS seguido por YELMA CECILIA VARON MANOTAS, en contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA.

ASUNTO A TRATAR

La señora YELMA CECILIA VARON MANOTAS, promueve ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayor contra del señor JAIRO TURIZO ZAPATA, para que se ordene por sentencia el pago de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000). Por lo que el Despacho deberá pronunciarse sobre la viabilidad de la admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 82 del Código General del Proceso.- "Requisitos de la demanda".

Expresa que, *salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

El artículo 90.- "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"- *. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada

en 19 de julio de 2022, a nombre de JAIRO TURIZO ZAPATA a favor de YELMA CECILIA VARON MANOTAS.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que la demandante, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, si bien se indica determinada suma de dinero, no discrimina dicha cantidad, es decir, la ejecutante deberá indicar con claridad y precisión, en una cantidad líquida expresada en una cifra numérica, por cuanto se libraré el mandamiento de pago, desde el mismo momento en que se constituyó la mora alimentaria de parte del ejecutado, especificando, mes por mes, y la cuota alimentaria actualizada con el incremento del IPC.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR, DE MINIMA CUANTIA seguida por YELMA CECILIA VARON MANOTAS, en contra el señor JAIRO TURIZO ZAPATA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciera se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Dario Angel Eguis Suarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452ba7658f57ab53527c133e50db5cb19887a6ca2e6fead5df34c843518b3f2b**

Documento generado en 02/08/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>